



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2192

RADICADO N° 05360-31-03-001- 2021-00278-00

El señor GUILLERMO ALEXANDER ECHEVERRY HENAO, por medio de abogado idóneo, demanda a MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, por el cobro de una letra de cambio por valor de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3'600.000.000,00).

A la demanda se acompaña el documento que presta mérito ejecutivo, como es la letra de cambio visible la página 1 del Archivo 03 del expediente digital, por la suma de \$3'600.000.000,00; la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado librará orden de apremio respecto de la obligación pretendida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí (Antioquia),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GUILLERMO ALEXANDER ECHEVERRY HENAO y en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3'600.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio visible la página 1 del archivo 03 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, y a partir del día 16 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Rolando de Jesús Roldán Jiménez, T.P. 52.530 C.S.J., para que represente al demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 2 a 5 archivo 03 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5904f1726e2664920c8b30004681a07bb211e415feb45ac185c0242a4af9

Of

Documento generado en 26/10/2021 02:46:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>